

INE/CG95/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE

A N T E C E D E N T E S

- I. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral vigente, conforme al Acuerdo INE/CG268/2014.

A la fecha, el referido Reglamento Interior ha sido adicionado y modificado mediante Acuerdos INE/CG336/2017, INE/CG392/2017 e INE/CG32/2019.

- II. La Comisión de Reglamentos se ha conformado desde el 2014 en varias ocasiones para efecto de ajustar la normativa interna del Instituto, con motivo de las reformas legales que han impactado en la estructura y funcionamiento del INE, entre los acuerdos más relevantes destacan INE/CG46/2014, INE/CG933/2015 e INE/CG322/2017.
- III. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sufrido varias modificaciones mediante los diversos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 y INE/CG32/2019.
- IV. El 13 de abril del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de dichas reformas se modificó, entre otras disposiciones, el artículo 42 de la LGIPE para incluir a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación dentro de las comisiones permanentes del Consejo General del INE, además de prever una serie de facultades, obligaciones y aspectos con impacto hacia el quehacer del Instituto.

- V. El 17 de abril de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG87/2020, por el que se aprobó de manera temporal y extraordinaria la presidencia e integración de comisiones permanentes, temporales y otros órganos, así como la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto.

La emisión de dicho Acuerdo y el carácter temporal y extraordinario en la integración y presidencia de comisiones, obedeció a la falta de designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales que habrán de integrarse al Consejo General.

CONSIDERANDOS

Marco Normativo

1. En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. La citada disposición constitucional determina, a su vez, en su Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. De conformidad con lo establecido en el también reformado artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
4. En el artículo 42, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, se establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral. Con independencia de lo anterior, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización; Vinculación con los Organismos Públicos Locales, e Igualdad de Género y No Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente

por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

5. Asimismo, en sus apartados 4 y 5, dicho precepto legal establece respectivamente que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. Asimismo, que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conformará por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género, por un período de tres años y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
6. El artículo 44, párrafo 1, de la LGIPE, en sus incisos a) y jj), establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
7. En el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento Interior, se dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, y siempre serán presididas por uno de ellos.
8. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

9. Los artículos 4, párrafo 1, inciso b), y párrafo 2, inciso c), y 6, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones señalan que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, para efecto de que sus integrantes formulen opinión respecto a los anteproyectos de adecuaciones al marco normativo interno y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

A partir de dichos informes, el Consejo podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones, las Comisiones Temporales, entre otras, tendrán las atribuciones siguientes:
- Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del INE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
 - Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos

de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

11. En los artículos 10, párrafo 5, y 19, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones, se establece, respectivamente, que en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización, y que para la instalación de las sesiones de comisión será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren.
12. A su vez, en los artículos 90, párrafo 1, 91, párrafo 1, y 92, párrafo 1, del Reglamento Interior, se prevé, respectivamente, que el Consejo General podrá reformar el contenido de dicho ordenamiento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del INE o cuando se susciten reformas o adiciones a la Legislación Electoral federal que impliquen modificaciones al mismo Reglamento Interior; que podrán presentar propuesta de reforma ante el Consejero Presidente, entre otros, los integrantes del Consejo General, el Órgano Interno de Control, las Comisiones, la Junta General Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas; y que, para la reforma del Reglamento Interior, se deberá constituir previamente la Comisión Temporal de Reglamentos, la cual será la encargada de elaborar y someter al Consejo General el proyecto correspondiente.
13. Por su parte, el artículo 441 del Reglamento de Elecciones prevé la competencia del Consejo General para reformar ese ordenamiento, a través de la Comisión que corresponda, para mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aplicación.

Creación de la Comisión Temporal de Reglamentos.

a) Motivación y fundamentación.

Toda vez que el 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas

disposiciones de distintos ordenamientos legales que tienen un impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del INE, entre otros, el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, en el sentido de establecer que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación deberá funcionar permanentemente, se estima necesario crear una comisión temporal, la Comisión Temporal de Reglamentos, a efecto de que, con base en un análisis de impacto normativo sobre dicha reforma, actualice el Reglamento Interior en todos los aspectos concernientes al tema, así como, en su caso, cualquier otra normativa interna que deba impactarse para darle efectividad.

Derivado de que el principal motivo para la reforma al Reglamento Interior, como se señala en el párrafo anterior, es la citada reforma en materia de género y violencia política de las mujeres, es conveniente que la integración sea la misma que la de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

Ahora bien, dado que en septiembre del presente año inicia el Proceso Electoral Federal 2021 y también, próximo a esa fecha, los 32 procesos locales concurrentes que tendrán verificativo el próximo año, es conveniente que, una vez que esté integrada esta comisión, se analice la necesidad de adecuar algunos aspectos del Reglamento de Elecciones, a fin de actualizar sus disposiciones, recuperando la experiencia derivada de los últimos procesos electorales.

En ese sentido, en atención a lo dispuesto en el 441 del Reglamento de Elecciones y a efecto de que la Comisión Temporal pueda hacer adecuaciones al referido reglamento, la Dirección Jurídica quien desempeñará las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Temporal que se propone crear, deberá recibir de las Secretarías técnicas de las Comisiones del Consejo General las propuestas de adecuación derivadas de la experiencia operativa que se haya tenido en su aplicación en procesos electorales anteriores, por lo que las propuestas deberán tener un procesamiento previo al seno de cada Comisión proponente.

b) Integración.

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Dirección Jurídica	Secretaría Técnica

Consejeros del Poder Legislativo.
Representantes de los Partidos Políticos.

Serán invitados eventuales los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Coordinación de Asuntos Internacionales, e Integrantes de los Órganos Desconcentrados del INE.

c) Objetivos específicos.

- Analizar el impacto normativo de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que fue publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y proponer al Consejo General las reformas necesarias para actualizar y armonizar el Reglamento Interior, así como, en su caso, otros cuerpos normativos que deban ser modificados con ese motivo.
- Realizar un análisis de las propuestas de adecuación al Reglamento de Elecciones que le sean remitidas por las Comisiones competentes del Consejo General, derivadas de la experiencia operativa que se

haya tenido en su aplicación en los procesos electorales anteriores. Por ende, la reforma se tendrá que acotar solamente a aspectos trascendentes y sustantivos que mejoren o efficienten de manera relevante la operación de algún proceso previsto en ese ordenamiento.

d) Extinción.

La Comisión Temporal de Reglamentos desarrollará sus labores con base en el plan de trabajo que desarrolle y se apruebe en la sesión convocada para tal efecto, sin que las acciones ahí señaladas sean limitativas.

En ese sentido, dados los objetivos de actualización normativa que motivan la creación de dicha Comisión Temporal de Reglamentos, se considera que su vigencia será a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Acuerdo y concluirá sus trabajos con la presentación ante el Consejo General, por parte de la Presidencia de la Comisión, del informe de actividades y conclusión del asunto específico que le fue encomendado en términos de lo previsto en el artículo 6, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Comisiones.

Finalmente, es importante señalar que en atención al objetivo específico de la presente Comisión Temporal de Reglamentos, su integración y presidencia se mantendrán iguales hasta la culminación de sus trabajos, al margen de que, en su caso, durante los mismos se llegara a designar a las nuevas Consejeras y Consejeros que se integrarán al Consejo General del INE, sin que ello afecte su derecho a incorporarse a las Comisiones en términos del artículo 42 de la LGIPE, según se precisa en el diverso Acuerdo INE/CG87/2020.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión Temporal de Reglamentos del INE, con la siguiente integración:

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Dirección Jurídica	Secretaría Técnica

Consejeros del Poder Legislativo.
Representantes de los Partidos Políticos.

Serán invitados eventuales los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Coordinación de Asuntos Internacionales, Integrantes de los Órganos Desconcentrados del INE, Integrantes de los OPLE.

Dicha integración, incluyendo la Presidencia, concluirá con los trabajos de la Comisión Temporal.

SEGUNDO. Se considera que la vigencia de la Comisión Temporal de Reglamentos será a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Acuerdo y concluirá sus trabajos con la presentación ante el Consejo General, por parte de su Presidencia, del informe de actividades y conclusión del asunto específico que le fue encomendado en términos de lo previsto en el artículo 6, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Comisiones.

TERCERO. Las Secretarías Técnicas de las Comisiones que integran el Consejo General deberán remitir a más tardar el 30 de junio de 2020, las propuestas de modificación al Reglamento de Elecciones, en términos del considerando 13 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**